

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00549-00
ACCIONANTE:	REINALDO PEDRAZA GARCÍA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL FSP
ACCIÓN:	TUTELA

REINALDO PEDRAZA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.141.893, en nombre propio, presentó acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - FSP**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social en pensión, mínimo vital, salud, igualdad y a la vida en condición dignas, ante la falta de devolución del valor de los aportes enviados a COLPENSIONES, por el supuesto reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **REINALDO PEDRAZA GARCÍA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A. COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - FSP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico al señor Javier Eduardo Guzmán Silva, como presidente **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a Guillermo Zapa Londoño, como presidente **FIDUAGRARIA S.A COMO ADMINISTRADOR DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - FSP**, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, que acredite sus afirmaciones.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al accionante para que remita los anexos de la presente tutela, debido a que no fueron allegados.

CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos que se alleguen, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

G.A.R.B

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699225ef50f89976bfc9b1c2ffd59ce25a741cf10e523e7b214b612cd2b68ccd**

Documento generado en 11/11/2022 04:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>